

RESOLUCION No. 05.Q.IJ.

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

3005

0000032

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de cada una de las protocolizaciones efectuadas ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito de 21 de julio del 2005 (2), que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera MOSUMI S.A. de nacionalidad panameña.

QUE la Regla Décima Octava del Art. 7 del Código Civil dispone: "En todo contrato se entenderán incorporadas las Leyes vigentes al tiempo de su celebración..."

QUE la Dirección Jurídica de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.2005.296 de 26 de julio del 2005, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera MOSUMI S.A., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a favor del señor Pablo Fernando Banderas Valdivieso, de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las indicadas protocolizaciones de 21 de julio del 2005 (2); que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones referidas y esta Resolución; y, que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

Las actividades de la compañía extranjera MOSUMI S.A. en ningún caso se cumplirán a través de la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y la Ley de Consultoría, puesto que, de acuerdo con la Regla Décima Octava del Art.7 del Código Civil, a tales actos y contratos no se extiende la autorización para operar en el Ecuador que por esta resolución se concede a dicha compañía.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se publique , por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en la protocolización antes referida.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización referida.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

26 JUL 2005

DR. JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON

GPL/mfc
T. 20968



Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el Nº 1868 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 136, se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 26 de JUL 2005 de

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO